

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de subvenciones y las Bases Generales de Subvenciones del Ayuntamiento de Badia del Vallès, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2020, siguientes:

TEXTO:

"ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE BADIA DEL VALLÈS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Badia del Vallès al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS de ahora en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS de ahora en adelante).

Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, realizados o por, o la concurrencia de una situación, y el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetos a esta ordenanza en todo lo que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Ámbito de aplicación subjetivo

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Badia del Vallès.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



supuestos excluidos

1. Esta ordenanza no es de aplicación en los casos siguientes:
 - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
 - c) Premios otorgados sin la solicitud previa del beneficiario.
 - d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inaplazabilidad.
 - e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento de Badia del Vallès actúe como simple intermediario.
 - f) Aportaciones del Ayuntamiento de Badia del Vallès destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los que está representado el Ayuntamiento de Badia del Vallès y los que hace aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
 - h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.
 - i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las que el Ayuntamiento de Badia del Vallès esté asociado.
 - j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico-práctica, las cuales se registrarán por la normativa específica aprobada al efecto.
2. La presente ordenanza sólo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los casos siguientes:
 - a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que dicha normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta norma.

régimen jurídico



El marco legal por el que se regirán las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Badia del Vallès está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- d) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:
 - Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
 - Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- e) La legislación de la Comunidad Autónoma:
 - Los artículos 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
 - Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
 - Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) La normativa europea:
 - Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 - Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.
 - Las disposiciones concordantes.
- g) La normativa interna:
 - Esta Ordenanza general de subvenciones.
 - Las Bases de ejecución del presupuesto.
 - La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno en el Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.
- h) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otros:
 - La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.





- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
 - d) Los recogidos en el código de conducta del Ayuntamiento de Badia del Vallès, elaborado al amparo del artículo 55.3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y también todas las obligaciones que esta norma contiene.
2. De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, los beneficiarios de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:
 - a) Los beneficiarios de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
 - b) Con carácter general, los beneficiarios de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - Denunciar situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
 - c) En particular, los beneficiarios de subvenciones asumen las obligaciones siguientes:
 - Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención.
 - Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice el





seguimiento y / o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.

Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser contemplados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y / o tipología y características de los beneficiarios, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En el caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de aquellas posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Plan estratégico de subvenciones

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos.
2. Este plan, que ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía núm. 304/2020, de 6 de marzo, y que concreta los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican al Presupuesto general de la corporación.
3. El Plan estratégico de subvenciones será vigente en tanto que no haya otro que lo venga a sustituir. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por parte de la Alcaldía de la corporación.
4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia. El Plan estratégico y sus actualizaciones también deberán publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones y Ayudas Públicas.

Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general al que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Badia del Vallès, está exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 42

Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

1. El importe de la subvención es el resultante de la aplicación de los criterios para su determinación previstos en los instrumentos reguladores correspondientes.
2. Las subvenciones no excederán, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En los casos en que se sobrepase este límite, se justificará la necesidad en el expediente.
3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.
4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Badia del Vallès en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Concepto de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que tienen que hacer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, o que están en la situación que legitima su concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que llevan a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, se debe hacer constar expresamente en la solicitud y la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Requisitos exigibles a los beneficiarios

1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurren alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concorra alguna de estas circunstancias en cualquiera de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2. Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCOLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badiaadelvalles.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 42

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
2. Comunicar al Ayuntamiento de Badia del Vallès la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
3. Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Badia del Vallès.
6. Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.
7. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.
8. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad a que la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Badia del Vallès.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación del servicio / departamento gestor concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Badia del Vallès y, en su caso, a cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que les sea requerida.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
11. Adecuar la actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.
12. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título XII de esta ordenanza.
13. Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se de uno de los siguientes supuestos:
 - a) Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 EUR anuales.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 42



- b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 EUR.
14. Aportar declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Bahía del Vallès las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
15. Los deberes de publicidad establecidos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas, se entenderán cumplidos cuando el Ayuntamiento publique al Sistema Nacional de Publicidad de subvenciones y ayudas públicas las subvenciones y ayudas públicas que otorgue a los siguientes beneficiarios:
- a) Las pequeñas y medianas empresas.
 - b) Entidades sin ánimo de lucro con intereses exclusivamente sociales y / o culturales y con un presupuesto superior de 50.000 euros que estén obligadas a publicar las subvenciones y ayudas públicas recibidas.

Estas entidades estarán obligadas a subsanar los errores y omisiones que detecten en sus datos y, en caso de que dispongan de páginas web corporativas, indicarán de manera precisa que la citada información se encuentra publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas públicas, señalando expresamente su dirección electrónica, www.infosubvenciones.es.

entidades colaboradoras

1. Pueden seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Badia del Valles a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.
2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
3. El acuerdo de colaboración se formalizará según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.
4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS.

Régimen de garantías

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, se pueden exigir garantías en los casos siguientes:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.





- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o avanzados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.
2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:
- a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
 - b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003.
 - c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
 - d) Las entidades no lucrativas, así como sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

Finalidades de las subvenciones

1. Las subvenciones han de financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Badia del Vallès con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.
 - b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento del empleo.
 - c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
 - d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
 - e) La atención social a las personas mayores, con discapacidad, con enfermedades mentales y los que sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.



- f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
 - g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
 - h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, todo justificándolo al acto de concesión.
4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

procedimientos

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los casos siguientes:
 - a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.
 - b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las que está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
 - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquiera de sus fases, deberá hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores establezca su admisibilidad.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Inicio del procedimiento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEF9PTG24YAK32 | Verificació: <https://badiaadelvalles.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 42

general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases reguladoras específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases reguladoras específicas por las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.
3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos a las Bases Reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
5. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las Bases reguladoras específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante del Alcalde; por el Concejales que otorgue la subvención o persona en quien delegue. A través de las Bases reguladoras específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Bases reguladoras específicas

1. Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se deberán aprobar las correspondientes Bases reguladoras específicas, que se aprobarán previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.
2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o a varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación y al portal web municipal.
4. El contenido de las Bases Reguladoras específicas será, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.
 - b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 42



- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.
- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para la su publicación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el título IX de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, se deberá indicar la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad de los beneficiarios personas jurídicas, respecto las ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 €, de comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- q) Obligatoriedad de que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- r) Obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.





- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

Artículo 19. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras específicas.
2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la que habrá que enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado en el Boletín oficial de la Provincia. La convocatoria también será objeto de la correspondiente publicidad en la web municipal.
3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.
5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras específicas y el diario oficial donde se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Cuantía adicional a que se refiere el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.
 - d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.
 - e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
 - f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
 - g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes.
 - i) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Documentos que deben acompañar a la solicitud.
 - k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
 - l) Recursos contra la resolución.
 - m) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - n) Medios de notificación o publicación.

Artículo 20. Criteris de valoración

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCOLSK3LANEFPTG24YAK32 | Verificació: <https://badia del vallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 42



1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, deben indicar la puntuación atribuida.
3. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en fases, se indicará en qué fases se irán aplicando los distintos criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
4. Las subvenciones se otorgarán a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

artículo 21. Sol·licituds

1. Para la concesión de subvenciones necesario la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:
 - a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Es necesario aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
 - b) Identificación de quien debe ser el beneficiario. Adjuntar:
 - Las personas físicas, copia del DNI.
 - Las personas jurídicas, los documentos siguientes:
 1. Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en la que constarán las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 2. Copia del NIF de la sociedad o entidad.
 - c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciado de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el que se solicita la subvención y se justificará su necesidad.
 - d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y los gastos previstos en la ejecución.
 - e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la del Ayuntamiento de Badia del Vallès las que se obtengan en el futuro.
 - f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.
 - h) Datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.
 - i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCLSK3LANEF9PTG24YAK32 | Verificació: <https://badiaadelvalls.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 42

la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Badia del Vallès.

- j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.
 - k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Badia del Vallès las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Badia del Vallès se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.
 3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.
 4. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 22. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.
2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
 - b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
 - c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
 - d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
 - e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, en la que concreta el resultado de la valoración efectuada.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEFSP7G24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 42

4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos en las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Artículo 23. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en el que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, la eleva al órgano concedente para su aprobación.
2. Sin embargo, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede instar al beneficiario que reformule la solicitud a fin de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.
3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a los interesados, debe estar motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, y contendrá la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.
4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. No podrán otorgarse subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 24. Aceptación

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o formula reservas, el Ayuntamiento de Badia del Vallès puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Se puede prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto en las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.
3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante un convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la firma del convenio por parte del beneficiario.
4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en que se hayan de efectuar pagos anticipados siempre requieren una aceptación expresa.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.





2. Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual debe aprobarse antes de la finalización del plazo inicial.
3. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.
4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un periodo de diez días.
5. Todas las modificaciones sustanciales deben ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concessió directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de concesión de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de esta ordenanza.
2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 16.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, tiene que acreditar con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) antecedentes
 - b) Objeto de la subvención
 - c) Compromisos asumidos por la corporación
 - d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés público económico o humanitario.
 - e) Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.
3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan o que pudieron concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia.

Artículo 27. Bases reguladoras específicas

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios con que se instrumenten, establecerá las condiciones y compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

artículo 28. Sol·licitud

1. Para la concesión de la subvención necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos previstos en el artículo 21 de esta ordenanza.





2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 21.3 de esta ordenanza.
3. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 29. Resolució de concessió

1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:
 - a) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.
 - b) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - c) Plazo para justificar la subvención.
 - d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en esta ordenanza.
 - e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y / o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.
 - f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.
3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.

A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.
4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA

Artículo 30. Publicitat de las convocatorias y las concesiones

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSyAP).

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 42

2. Se deberá comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Asimismo, también son objeto de comunicación las otras actuaciones que afectan a las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otros ..

Dicha información se deberá comunicar a medida que se vayan produciendo los hechos registrables y, en todo caso, antes de que finalice el mes siguiente a la realización de los hechos.

3. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) El texto del extracto de la convocatoria.
 - c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.
 - d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, a fin de facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No será necesario enviar el extracto de estas convocatorias a la BDNS.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.
6. De acuerdo con el artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Publicidad de las Subvenciones y demás Ayudas Públicas, el Ayuntamiento comunicará a la BDNS todas las modificaciones y anulaciones de las convocatorias que se produzcan. Será necesario que estas comunicaciones se efectúen en los mismos términos en que se produjeron las comunicaciones de las convocatorias.
7. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:





- a) Texto de las bases reguladoras específicas gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle para aplicaciones presupuestarias.
 - d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.
8. La BDNS irá publicando a través del SNPSyAP las convocatorias y concesiones, conforme al Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:
- a. Convocatoria.
 - b. El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
 - c. El beneficiario.
 - d. El importe concedido.
 - e. El objetivo o finalidad de la subvención.
 - f. Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
 - g. Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.
9. No será obligatorio suministrar información a la BDNS sobre las resoluciones de concesión y fases posteriores cuando el importe otorgado por el Ayuntamiento a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100,00 euros.
10. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba su Reglamento de desarrollo, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.
11. Los datos personales sobre beneficiarios que se publiquen en SNPyAP estarán anonimizados.
12. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o proporcione información sobre datos personales especialmente protegidos del beneficiario relativas a las categorías especiales de datos relacionados a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Tampoco publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la persona física se encuentra en situación de especial protección, en particular cuando sea víctima de terrorismo o víctima de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos el Ayuntamiento procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS, de oficio o a instancia de parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de Datos Personales y Garantía los Derechos



Digitales.

Artículo 31. Transparencia en la actividad subvencional

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Badia del Vallès está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.
2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Badia del Vallès facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:
 - a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretenden alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.
 - b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.
 - c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
 - d) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgados.
3. Las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluir el acto o el convenio correspondiente.
4. El Ayuntamiento de Badia del Vallès velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará como mínimo con periodicidad mensual / trimestral

TÍTULO VIII. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 32. Consideraciones previas

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.
2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.
3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 42

corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.
En cualquier caso, siempre debe incluir:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGS, según la modalidad de justificación empleada de entre las que se describen en el artículo siguiente.
4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si este ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Badia del Vallès, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.
5. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en los instrumentos reguladores de la concesión. En caso de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor de requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 33.Modalitats de justificacions

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a 3.000 €, que contendrá:
 1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.
- b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:
 1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.
 3. Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto en el artículo 74.5 del RLGS, así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75S0CQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badiaadelvalles.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 42



- c) Cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por un importe hasta 3.000 €, que contendrá:
1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.
- d) Módulos, que contendrá:
1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
 2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.
- e) Presentación de estados contables:
1. Tindran el contenido y alcance previsto en el art. 80 del RLGS
 2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.
 3. En la confección de la memoria económica se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Se deberá justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
 - b) Se deberá indicar el coste total de la actividad.
 - c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o de otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.
 - d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
 4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno.

Artículo 34. Despeses subvencionables

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQOQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 42



1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, las que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en el que se ha concedido la subvención. En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.
2. Salvo que las bases reguladoras de la concesión haya una disposición expresa en contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará la elección expresamente en una memoria, si ésta no recae en la propuesta más económica.
4. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
6. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.
7. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.
8. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Las Bases Reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se hará constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
 - b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que





se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

9. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado anterior cuando:

- a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.
- b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el reintegro de la subvención.

10. Las Bases Regulatoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

11. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevean las Bases Regulatoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 35. Subcontractació de activitats subvencionades

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.



2. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.
3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se estará a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, el beneficiario debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la que se ha de resolver en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Artículo 36. Comprovació y conservación de las justificaciones

1. El servicio / departamento que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A tal efecto, debe comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y puede requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.
2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGS, el servicio / departamento debe comprobar una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, con el fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y requerirá al beneficiario para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se harán constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.
3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.
4. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya hecho con carácter avanzado, dándolo por justificado.
5. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

TÍTULO IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES



Artículo 37. Pagament de la subvenció

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, se pueden efectuar pagos adelantados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.
3. El pago adelantado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que se han de explicitar y justificar adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones es lo que establecen estos instrumentos reguladores.
4. En los casos de pagos avanzados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Badia del Vallès, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.
6. Los servicios / departamentos deben velar para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 38. Acreditació del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.
2. Sin embargo, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS se puede sustituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, por lo que no es necesario presentar una nueva si este plazo no haya expirado.

3. En caso de que el beneficiario no se haya opuesto expresamente, el Ayuntamiento de Badia del Vallès obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 39. Procediment de aprobació del gasto y del pago

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.



2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y se confeccionará la correspondiente operación contable de autorización del gasto.
3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, conlleva la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con lo establecido en las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.
4. En cuanto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, hay que tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.
5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención haya que aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, hay que regularizar contablemente las fases de gasto que sea necesario mediante los correspondientes ajustes de valor.
6. La aprobación de todas las fases del procedimiento mencionadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

TÍTULO XI. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 40. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015.
3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

artículo 41. Revocació

1. El Ayuntamiento de Badia del Vallès puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en el caso de que el beneficiario:
 - a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.
 - b) Haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento de Badia del Vallès superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.
 - c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en la convocatoria
2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCLSK3LANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 28 de 42

iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

artículo 42. Renúncia

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que conlleva que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones deberán ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.
3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención supone el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no conlleva el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 43. Reintegrament de subvenciones satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el receptor está obligado a reintegrar la diferencia.
2. También está obligado al reintegro en el caso de:
 - Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que hubieran impedido la concesión.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
 - Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
 - Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
 - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
 - Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
3. Como todo reintegro conlleva la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 42 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el periodo de alegaciones previsto en el mismo artículo.
4. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar al obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.



5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley General de Presupuestos establezca uno diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo.
8. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.
9. La resolución se notifica al interesado y se le requiere para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto en el Reglamento general de recaudación.
10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan en este periodo, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.
11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGs.

TÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 44. Control financiero de las subvenciones

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que se debe hacer en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se ejercerá un control financiero de las subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Badia del Vallès, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La Intervención del Ayuntamiento de Badia del Vallès efectúa el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las que deben seguir la metodología utilizada por la propia Intervención General.
3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 30 de 42



- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y archivos informáticos.
 - b) Libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
 - c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención, destino de la subvención.
 - d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.
4. Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.
 5. Del resultado de los informes de control financiero, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45. Infraccions y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.
2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas en la misma ley.
3. Las sanciones pueden consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público y se aplica el Reglamento general de recaudación.
4. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, la Administración tiene que pasar la denuncia / tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
5. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la LGS.

artículo 46. Responsabilitats

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.
2. Son responsables solidarios o subsidiarios los previstos en el artículo 69 de la LGS.



DISPOSICIONES ADICIONALES

primera

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Badia del Vallès o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación de la normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya una adaptación expresa de esta ordenanza.

segunda

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Badia del Vallès, en el ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

única

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos los requisitos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro. "

TEXTO:

«BASES GENERALES DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BADIA DEL VALLÈS



Que regulan y fijan los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento dirigidas a personas jurídicas y físicas para la realización de proyectos, actividades y servicios en el término municipal de Bahía del Vallès, o fuera, en caso de que se considere de interés para la proyección exterior de la ciudad, y siempre de acuerdo con los fines públicos que se establezcan.

PRELIMINAR

El Ayuntamiento de Badia del Vallès desarrolla, directa o indirectamente, todo un conjunto de políticas públicas orientadas a preservar los intereses generales de la ciudad, fomentar el bienestar y la calidad de vida de las badienses y los badienses, y prever y orientar el futuro de Badia del Vallès.

El respeto a la mayoría ya las minorías es el fundamento de una concepción de la política municipal basada en el diálogo, la cooperación y la voluntad de alcanzar, siempre que sea posible, consensos sociales que reflejen la pluralidad y diversidad de nuestra ciudad, y que favorezcan el desarrollo de las políticas públicas.

Las subvenciones son un instrumento más dentro del conjunto de las políticas municipales y de las diferentes vías para impulsarlas. Por otra parte, las subvenciones constituyen un reflejo de la vitalidad y capacidad de actuación de las entidades, asociaciones y grupos no formales que trabajan en ámbitos muy diversos de la vida ciudadana, que están comprometidas a sacar adelante proyectos de utilidad pública sin ánimo de lucro y que canalizan las inquietudes, necesidades y visiones de una gran diversidad de sectores sociales.

Estas subvenciones se otorgan de forma reglada con los presupuestos municipales de cada ejercicio, con los programas de actuación de las diferentes áreas y servicios que forman el conjunto de la organización municipal.

Los criterios de legalidad y de coherencia con las políticas municipales se complementan con la exigencia de máxima transparencia en las convocatorias, en los acuerdos de concesión, en el seguimiento y en la justificación posterior de las actuaciones efectuadas y la valoración de los resultados alcanzados.

El apoyo a las entidades y asociaciones ciudadanas no se limita, sin embargo, a las subvenciones, toda vez que existen muchas otras fórmulas, igualmente regladas y transparentes, para dar apoyo a los proyectos y las actividades, puntuales o estables, que surgen de la ciudadanía y del mundo asociativo. En este sentido, cabe destacar el uso de infraestructuras y equipamientos públicos, la prestación de servicios para colaborar en la realización de actividades o la cooperación entre entidades y Ayuntamiento, así como muchas otras que no siempre tienen una traducción económica o contable directa o evidente, pero que son decisivas para fomentar el asociacionismo y dar viabilidad a numerosas iniciativas ciudadanas.

Es en este marco de colaboración municipal con las entidades, asociaciones y grupos no formales, así como de fomento de una ciudadanía activa como eje fundamental de la pluralidad y riqueza de la vida ciudadana, que el Ayuntamiento de Badia del Vallès establece estas Bases para la concesión de subvenciones, así como el resto de instrumentos y normas para garantizar su eficacia y la transparencia.

El objetivo final de las presentes Bases es, pues, contribuir a fortalecer y dinamizar el movimiento asociativo y la ciudadanía no asociada en todas sus expresiones, en ámbitos muy diversos de la vida ciudadana, a través de un procedimiento transparente y reglado que garantiza la igualdad de oportunidades, fomenta la cooperación y hace hincapié en los intereses generales de la ciudad y la ciudadanía.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badiaadelvalls.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 33 de 42

1.- Objeto

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento a las entidades sin ánimo de lucro que presenten su actividad en Bahía del Vallès

2.- Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones para actividades o proyectos y servicios que son objeto de las presentes Bases, deberán fomentar actividades de interés público o social que tengan alguna de estas finalidades:

Garantizar la calidad de vida y el bienestar para todos con igualdad de trato y no discriminación.

Potenciar la actividad económica, la economía social y el emprendimiento.

Avanzar hacia un modelo urbano sostenible.

Facilitar y fomentar la participación, la implicación y la colaboración de los ciudadanos y ciudadanas.

Fortalecer la capacidad cultural, educativa, deportiva, social y medioambiental de la ciudad.

3.- Período de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, deberán destinarse a financiar proyectos / actividades desarrollados / as durante el periodo que se establezca en cada convocatoria.

4.- Requisitos de los beneficiarios / as

Podrán ser beneficiarios / as de estas subvenciones todas las entidades, asociaciones y grupos no formales de Badia del Vallès, que realicen actividades de utilidad pública o de interés social que promuevan la consecución de fines de interés público, de acuerdo con las líneas de subvención previstas.

Será requisito indispensable para las entidades y asociaciones la correcta inscripción en el Registro de Entidades y Asociaciones Ciudadanas de Badia del Vallès.

Los grupos no formales tendrán consideración de beneficiarios, y deberán hacer constar expresamente los compromisos asumidos y el importe de la subvención que corresponde a cada una de ellas. Sin embargo, cada agrupación deberá presentar, junto a la solicitud, un acta donde se nombre una persona representante, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación.

Podrán ser beneficiarios siempre no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

5.- Documentación a aportar

a) Formulario de solicitud de subvención de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento:

Deberá ir firmado por el presidente de la entidad solicitante o por la persona que actúe en representación legal de la entidad. En caso de grupos no formales, por la persona solicitante o representante legal.

Contendrá los datos identificativos de la entidad y del proyecto.

Contendrá las declaraciones y responsabilidades requeridas por la normativa aplicable.

Para cada proyecto se deberá presentar una solicitud telemática.

b) Presupuesto del proyecto

c) Memoria descriptiva de proyecto

Debe constar:

-Objetivos del proyecto y explicación detallada del mismo.

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCQLSK3L-ANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badiaadelvalles.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 34 de 42

- Calendario del proyecto (con las fechas previstas de las actividades).
- d) Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias
- e) Certificado de estar al corriente del cumplimiento en las obligaciones de la Seguridad Social.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

La solicitud se presentará de forma telemática a través de la página web del Ayuntamiento. En caso de entidades que no dispongan de certificado electrónico y para facilitar la tramitación, el / la Presidente / ao representante legal de la entidad puede utilizar un certificado electrónico personal (idCAT, DNIe) o bien el sistema idCAT móvil para acreditar la identidad y firmar.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tanto las personas jurídicas como las entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse con el administración a través de medios electrónicos.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación oa las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

La evaluación de las peticiones debe realizarse bajo criterios idénticos. A los efectos de armonizar criterios para las finalidades señaladas que pueden ser objeto de subvención, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios genéricos:

CRITERIOS GENERALES	
Capacidad y calidad democrática de la entidad	
Solidez y financiación de la entidad	
Calidad de la actividad	
Impacto y / o innovación social	
Proyección de la ciudad	
Fundamentos y valores en la convivencia, la igualdad de género, la participación y la democracia	
Inclusión social y equidad	
Defensa y promoción de los derechos humanos	
accesibilidad universal	



10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y las cuantías que se destinen a la convocatoria serán a cargo de la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al consignado en la citada partida presupuestaria.

11.- Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada uno de los proyectos / actividades subvencionadas se determinará de forma proporcional entre los / las solicitantes, en relación a los puntos asignados.

El importe de las subvenciones podrá ser el 100% del coste total del proyecto / actividad presentado / a.

Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones, entes públicos o privados.

Un mismo proyecto no podrá tener más de una vía de financiación por parte del Ayuntamiento.

Sin embargo, el importe de estas subvenciones, conjuntamente con el de los ingresos que se obtengan y el de los recursos propios que se destinarán a la actividad, no podrá superar el coste total del proyecto que se desarrolle. Si se supera este coste, se exigirá la devolución del exceso en la parte proporcional o la ampliación de la actividad o proyecto subvencionado.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias y atribuciones de los órganos del Ayuntamiento diferentes del Pleno.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

13.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

Las solicitudes de subvención se resolverán, expresamente, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Una vez adoptada la resolución o resoluciones que procedan en relación con las solicitudes presentadas, éstas serán publicadas en la web del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de los artículos 10 y 11 de la Ley 29 / 2.010 de impulso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y el artículo 20.8.a) de la Ley general de subvenciones en la nueva redacción dada por la Ley 15/2014 de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. La referida publicación tendrá carácter de notificación a los interesados / as y, a tal efecto, se procederá a efectuar la comunicación a los beneficiarios / as a través de medios electrónicos. Se notificará por medios electrónicos a los y las interesados / as la evaluación del proyecto con las puntuaciones obtenidas desglosadas.



La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

14.- Aceptación de la subvención

Los / las beneficiarios / as, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión.

Se entenderá aceptado el otorgamiento de la subvención si en el plazo de 15 días desde la publicación, no se presentan alegaciones o renuncia.

15.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los / las beneficiarios / as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

15.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

15.2. Justificar ante el órgano que señale las bases específicas para la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos o condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.

15.3. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano que señalen las bases específicas para la concesión de la subvención, así como, el control financiero al que hace referencia el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

15.4. Comunicar al órgano que haya otorgado la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad o proyecto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

15.5. Acreditar antes de la concesión que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificado acreditativo.

15.6. L'Ajuntament comprovará de oficio que los y las personas solicitantes están al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Badia del Vallès.

15.7. Disponer de los libros contables, registros y demás documentación, en los casos establecidos en la Legislación mercantil y sectorial, o en su caso, en los exigidos en las bases de estas subvenciones, cuando no esté obligado por ley, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

15.8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



15.9. Comunicar al òrgano que concede la modificació de qualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

15:10. Informar al Ayuntamiento, como administración que concede, de las actividades directamente relacionadas con la percepción de los fondos públicos, y siempre cuando haya requerimiento de la Administración al efecto.

Los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o actuación objeto de subvención, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural, y el presupuesto sea inferior a 50.000 euros, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) -prevista y regulada a Bases 18.1 y .2 y 20 de la Ley General de subvenciones- servirá como medio electrónico para cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa por parte de los beneficiarios.

En todas las actividades que hayan sido objeto de ayuda, la entidad organizadora hará constar la colaboración del Ayuntamiento con la fórmula "Con el apoyo del Ayuntamiento de Badia del Vallès" y el logotipo oficial del Ayuntamiento de Badia del Vallès, de acuerdo con los modelos tipográficos aprobados por la Corporación.

16.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las Bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

16.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

16.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias

Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales

Los gastos de procedimientos judiciales

Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta

16.3. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes del plazo de justificación de la subvención otorgada.

16.4. Son conceptos subvencionables de carácter general:

Gastos de personal fijo y eventual: sueldos y salarios, cuota empresarial de la Seguridad Social, dietas y otros conceptos que estén incluidos en el recibo de nómina.

Gastos de las personas voluntarias: formación, seguro, gastos necesarios para el ejercicio de la acción voluntaria.

Material no inventariable necesario para el desarrollo de la actividad, incluido el material técnico o de producción.

Difusión y publicidad: dominios de Internet, mantenimiento de páginas web, imprenta, diseño gráfico, medios de comunicación.

Contratación de servicios externos.

Alquileres: arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles.



Suministros: agua, electricidad, gas y combustibles.

Mantenimiento: limpieza, seguridad, reparación.

Alimentación.

Transporte.

Comunicaciones: teléfono, correo, mensajería.

Material fungible de oficina: papel, impresos, fotocopias y demás material de oficina.

Seguros.

Otros gastos que se indiquen específicamente en la resolución de otorgamiento.

Los gastos de amortización de los bienes inventariables adquiridos o de las obras de inversión en los inmuebles y que estén directamente relacionados con el objeto de la subvención, con las siguientes condiciones:

Que los bienes inventariables no se hayan adquirido con financiación de una subvención específica.

Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Que el coste se refiera al período subvencionable.

16.5. En las subvenciones para adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se aplicará el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

17.- Forma de pago

El pago de la subvención se efectuará, en virtud de lo establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto general del ejercicio económico correspondiente.

18.- Plazo y forma de justificación

1.- Las subvenciones otorgadas deberán justificarse, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad o el proyecto subvencionado Y como máximo, el plazo que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

2.- La presentación de la justificación constará de los siguientes documentos:

Memoria justificativa de la subvención que incluye:

- 1- Objetivos del proyecto y explicación detallada del mismo.
- 2- Calendario del proyecto
- 3- Difusión del proyecto
- 4- Coste total del proyecto (mediante una relación de gastos e ingresos)
- 5- Balance económico.
- 6 - Facturas justificativas de los gastos

3.- El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada mediante personal propio.

4.- La falta de justificación o la justificación incompleta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la subvención, y el reintegro en las condiciones previstas.



19.- Deficiencias en la justificación

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado / a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al / la beneficiario / a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar de al día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

20.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del / de la beneficiario / a, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Cuando el / la beneficiario / a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.

Cuando el / la beneficiario / a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.

21.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

Los / las beneficiarios / as deberán comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

22.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el / la beneficiario / a, la cantidad concedida y finalidad de la subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y asimismo, se publicará en la web del Ayuntamiento.

23.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el / la receptor / a estará obligado a reintegrar el exceso .

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el / la beneficiario / a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás



supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los / las beneficiarios / as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

24.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consientan los acuerdos de los que ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

25.- Principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de estas ayudas deben adecuar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los beneficiarios de estas ayudas deben adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que se detallan a continuación:
Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

Ayuntamiento de Badia del Vallès

Avenida Burgos s / n, Badia del Vallès. 08214 (Barcelona). Tel. 937182216. Fax: 937182042



Codi Validació: 75SQCLSK3LANEF5PTG24YAK32 | Verificació: <https://badia.delvallès.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 41 de 42

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

26.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título XIII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

27.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

disposiciones

Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas subvenciones que son objeto de estas Bases Generales, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento de las presentes bases ..

Disposición final: Una vez las bases queden aprobadas de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrarán en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. »

Durante el plazo de treinta días se someten a información pública y audiencia de los interesados para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://badiadelvalles.sedelectronica.es>].

En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias contra la aprobación inicial de este Reglamento en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, se entenderá aprobado definitivamente este Acuerdo.

